

**Informe anual correspondiente al ejercicio 2014 a los efectos previstos en el artículo 529 quaterdecies, apartado 4.f) de la Ley de Sociedades de Capital que formula la Comisión de Auditoría, Cumplimiento y Conflictos de Interés de Laboratorio Reig Jofre, S.A. sobre la independencia del auditor de cuentas**

▪ **Objeto del informe**

El presente informe anual sobre la independencia del auditor de cuentas de Laboratorio Reig Jofre, S.A. (la "**Sociedad**") correspondiente al ejercicio 2014 (el "**Informe**"), se formula por la Comisión de Auditoría, Cumplimiento y Conflictos de Interés de la Sociedad de conformidad con lo previsto en el artículo 529 quaterdecies, apartado 4.f) del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (la "**Ley de Sociedades de Capital**").

En el artículo 529 quaterdecies, apartado 4.f) de la Ley de Sociedades de Capital se establece que la Comisión de Auditoría, Cumplimiento y Conflictos de Interés de la Sociedad debe emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre la independencia del auditor de cuentas. Este informe deberá contener, en todo caso, la valoración de la prestación de los servicios adicionales referidos en el artículo 529 quaterdecies, apartado 4.e) de la Ley de Sociedades de Capital, individualmente considerados y en su conjunto, distintos de la auditoría legal y en relación con el régimen de independencia o con la normativa reguladora de auditoría. Con esta finalidad, la Comisión de Auditoría, Cumplimiento y Conflictos de Interés de la Sociedad ha redactado el presente Informe.

El auditor de cuentas sobre el que se formula el presente Informe es KPMG Auditores, S.L., inscrita con el número S0702 en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, con domicilio social en Madrid, Paseo de la Castellana 95, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 11.961, Hoja M-188.007, y con C.I.F. número B-78510153.

El nombramiento de **KPMG Auditores, S.L.** para auditar las cuentas anuales, individuales y consolidadas de los tres ejercicios siguientes, es decir, los ejercicios cerrados el 31 de diciembre de 2014, 31 de diciembre de 2015 y 31 de diciembre de 2016 fue acordado por la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad de 24 de octubre de 2014, elevado a público mediante escritura otorgada ante el Notario de Barcelona, D. Pedro Lecuona Ortúzar, el 18 de diciembre de 2014 con el número 2280 de orden de su protocolo e inscrito en el Registro Mercantil de Barcelona al Tomo 44648, Folio 105, Hoja B-462303, Inscripción 117 (el "**Auditor de Cuentas**").

▪ **Estructura del Informe**

Este informe contiene, a los efectos previstos en el artículo 529 quaterdecies, apartado 4.f) de la Ley de Sociedades de Capital:

- (i) La valoración de la prestación de los servicios adicionales que preste el Auditor de Cuentas de la Sociedad referidos en el artículo 529 quaterdecies, apartado 4.e) de la Ley de Sociedades de Capital, individualmente considerados y en su conjunto, distintos de la auditoría legal y en relación con el régimen de independencia o con la normativa reguladora de auditoría.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 529 quaterdecies, apartado 4.e),

la Comisión de Auditoría, Cumplimiento y Conflictos de Interés deberá recibir anualmente del Auditor de Cuentas la declaración de su independencia en relación con la entidad o entidades vinculadas a esta directa o indirectamente, así como la información de los servicios adicionales de cualquier clase prestados y los correspondientes honorarios percibidos de estas entidades por el auditor externo o por las personas o entidades vinculados a este de acuerdo con lo dispuesto en la legislación sobre auditoría de cuentas.

(ii) Opinión sobre la independencia del Auditor de Cuentas de la Sociedad.

#### ▪ **Justificación del informe**

De acuerdo con lo previsto en el artículo 529 quaterdecies, apartado 4.e) de la Ley de Sociedades de Capital, la Comisión de Auditoría, Cumplimiento y Conflictos de Interés de la Sociedad debe establecer las oportunas relaciones con el Auditor de Cuentas para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo su independencia, para su examen por la comisión, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas de auditoría. En todo caso, la Comisión de Auditoría, Cumplimiento y Conflictos de Interés deberá recibir anualmente de los auditores externos la declaración de su independencia en relación con la entidad o entidades vinculadas a esta directa o indirectamente, así como la información de los servicios adicionales de cualquier clase prestados y los correspondientes honorarios percibidos de estas entidades por el auditor externo o por las personas o entidades vinculados a este de acuerdo con lo dispuesto en la legislación sobre auditoría de cuentas (la "**Declaración de Independencia del Auditor de Cuentas**"). La Declaración de Independencia del Auditor de Cuentas se ha recibido por parte de la Comisión de Auditoría, Cumplimiento y Conflictos de Interés de la Sociedad el 18 de marzo de 2015, en los términos previstos en el **Anexo** al presente Informe.

En este sentido, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 529 quaterdecies, apartado 4.f) de la Ley de Sociedades de Capital, la Comisión de Auditoría, Cumplimiento y Conflictos de Interés de la Sociedad debe emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre la independencia del Auditor de Cuentas. Este informe deberá contener, en todo caso, la valoración de la prestación de los servicios adicionales referidos en el artículo 529 quaterdecies, apartado 4.e) de la Ley de Sociedades de Capital, individualmente considerados y en su conjunto, distintos de la auditoría legal y en relación con el régimen de independencia o con la normativa reguladora de auditoría. Con esta finalidad, la Comisión de Auditoría, Cumplimiento y Conflictos de Interés de la Sociedad ha redactado el presente Informe.

#### ▪ **Valoración de la prestación de los servicios adicionales referidos en el artículo 529 quaterdecies, apartado 4.e) de la Ley de Sociedades de Capital (los "Servicios Adicionales"), individualmente considerados y en su conjunto, distintos de la auditoría legal y en relación con el régimen de independencia o con la normativa reguladora de auditoría.**

El Auditor de Cuentas de la Sociedad ha prestado únicamente Servicios Adicionales bajo el concepto "Otros Servicios", servicios a la Sociedad, por 5.000€, frente a los 99.320€ facturados en concepto de servicios de auditoría.

"Otros Servicios" hace referencia a servicios de asesoramiento en relación con la conversión a IDRS de las cuentas anuales consolidadas al 30 de septiembre de 2014.

En este sentido, el Auditor de Cuentas considera que:

- (i) *“En relación con este nombramiento como auditores y según lo requerido por la Norma Técnica de Auditoría (NIA-ES) 260 de Comunicación con los responsables del gobierno de la entidad” para Entidades de Interés Público (EIPs) y a los efectos exclusivos de lo dispuesto en la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas, según se define en el Artículo 15 del Real Decreto 1517/2011, de 31 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla el Texto Refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas, les confirmamos que: El equipo a cargo del encargo de auditoría y KPMG Auditores, S.L., con las extensiones que les son aplicables, han cumplido con los requerimientos de independencia aplicables de acuerdo con lo establecido en el Texto Refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas, emitido por Real Decreto Legislativo 1/2011, de 1 de julio, y su normativa de desarrollo.”*
- (ii) *“en relación con la auditoría indicada, no se han identificado circunstancias, que de forma individual o en su conjunto, según nuestro juicio profesional pudieran suponer una amenaza significativa a nuestra independencia y que por tanto, requiriesen la aplicación de medidas de salvaguarda o que pudieran suponer causas de incompatibilidad.”*

A los efectos anteriores la Comisión de Auditoría, Cumplimiento y Conflictos de Interés de la Sociedad estima que el Auditor de Cuentas cumple con el régimen de independencia y con la normativa reguladora de auditoría previsto en el Texto Refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas, emitido por Real Decreto Legislativo 1/2011, de 1 de julio, y su normativa de desarrollo, entre ellas, en el Real Decreto 1517/2011, de 31 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla el Texto Refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas y en la Norma Técnica de Auditoría (NIA-ES) 260 de Comunicación con los responsables del gobierno de la entidad” para Entidades de Interés Público (EIPs).

#### ▪ **Opinión sobre la independencia del auditor de cuentas de la Sociedad**

De acuerdo con lo expuesto en el presente Informe y en la Declaración de Independencia del Auditor de Cuentas, la Comisión de Auditoría, Cumplimiento y Conflictos de Interés de la Sociedad opina que el Auditor de Cuentas es independiente a los efectos previstos en la normativa vigente en los términos previstos en el presente Informe.

En Sant Joan Despí (Barcelona), a 29 de abril de 2015.

La Comisión de Auditoría, Cumplimiento y Conflictos de Interés del Consejo de Administración de la Sociedad.

**ANEXO**

**DECLARACIÓN DE INDEPENDENCIA DEL AUDITOR DE CUENTAS**